

# GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 27 DE OCTUBRE DE 2005

Nº 25,416

## CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
RESOLUCION Nº 140

(De 11 de octubre de 2005)

“ADOPTAR OFICIALMENTE EL LOGOTIPO INSTITUCIONAL, A NIVEL NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL; TITULADO MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE LA REPUBLICA DE PANAMA” ..... PAG. 2

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACION VIAL Y  
REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES

RESOLUCION Nº AL-11-05

(De 26 de enero de 2005)

“POR LA CUAL SE RESUELVE ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO Nº DINAC-1-106-03” ..... PAG. 3

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCION Nº AG-0526-2005

(De 30 de septiembre de 2005)

“CONFORMAR LA DIRECCION NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE” ..... PAG. 6

RESOLUCION Nº AG-0527-2005

(De 30 de septiembre de 2005)

“CONFORMAR LA DIRECCION NACIONAL DE GESTION INTEGRADA DE CUENCAS HIDROGRAFICAS” ..... PAG. 11

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ENTRADA Nº 272-03

(De 22 de abril de 2005)

“DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LCDO. DARIO E. CARRILLO GOMILA EN REPRESENTACION DE ASOCIACION IBEROAMERICANA DE PANAMA” ..... PAG. 17

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION Nº 193-2005

(De 17 de agosto de 2005)

“EXPEDIR LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A AMIRA JAZMIR SANJUR HERNANDEZ, CON CEDULA Nº 9-118-2338” ..... PAG. 28

FE DE ERRATA ..... PAG. 30

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 30

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO****Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903****MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.  
DIRECTOR GENERAL****LICDA. YEXENIA RUIZ  
SUBDIRECTORA****OFICINA**Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES****PRECIO: B/1.60****IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/18.00

Un año en la república: B/36.00

En el exterior 6 meses: B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de  
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS****RESOLUCION N° 140**

(De 11 de octubre de 2005)

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADO  
en uso de sus facultades legales,****CONSIDERANDO:**

Que por Decreto de Gabinete No. 225 de 1969 se organizó el Ministerio de Comercio e Industrias.

Que el Decreto de Gabinete No. 225 de 1969 fue reformado por la Ley No. 2 de 1982, por la Ley No. 53 de 1998 y modificado por la Ley No. 33 de 1999.

Que el Ministerio de Comercio e Industrias tiene por objetivos, promover, coordinar, desarrollar y ejecutar la política que formule el Presidente de la República, en materia de seguros, valores, financieras, hidrocarburos, comercio exterior, industrias, comercio y aprovechamiento de los recursos minerales.

Que acontecimientos en el ámbito del comercio nacional e internacional, y a los planes de cambiar la identidad institucional del Ministerio de Comercio e Industrias y los compromisos adquiridos por convenios internacionales, se decidió llamar a concurso para escoger un nuevo logotipo de la Institución, que representara apropiadamente la misión y visión del Ministerio y su espíritu de cambio en el siglo XXI.

Que por lo anterior, el Ministro de Comercio e Industrias;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Adoptar oficialmente el Logotipo Institucional, a nivel nacional, regional y local; titulado Ministerio de Comercio e Industrias de la República de Panamá:



**SEGUNDO:** Informar que nuestro logotipo representa el compromiso del Ministerio de ser facilitador del desarrollo económico nacional con una visión social.

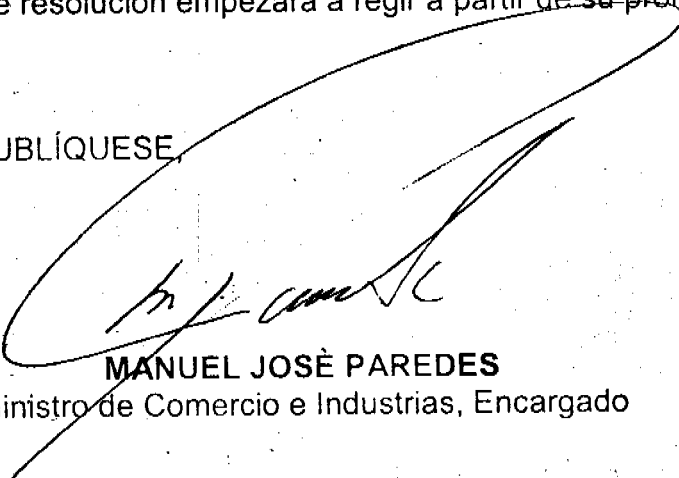
La forma de La "C" estilizada en forma de elipse representa, el servicio ágil y moderno, digno de un Ministerio del Siglo XXI, que presta nuestra institución, al comercio nacional e internacional, cubriendo todos los sectores productivos del país.

Las flechas salientes de nuestro Istmo representan el impulso al desarrollo y la promoción de la oferta exportable nacional, plasmando nuestro compromiso hacia un mayor auge de nuestras exportaciones.

**TERCERO:** Se ordena la utilización del logotipo del Ministerio de Comercio e Industrias en todas sus dependencias.

**CUARTO:** La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



**MANUEL JOSÉ PAREDES**  
Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN VIAL Y  
REHABILITACIÓN DE CAMINOS VECINALES  
PRESTAMO BID N°1116/OC-PN**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL  
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES  
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO  
PAN/95/001/01/00  
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD**

**RESOLUCIÓN N° AL-11-05**  
*de 26 de enero de 2005*

*"Por la cual se resuelve administrativamente el Contrato N°DINAC-1-106-03, para el Diseño, Construcción y Mantenimiento, para la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Panamericana, 10ª Etapa, Tramo: Aguadulce – Divisa, Provincias de Coclé y Herrera, celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y Constructora del Istmo, S. A."*

El Ministro de Obras Públicas y el Director del Proyecto de Dinamización, en uso de sus facultades,

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa Constructora del Istmo, S.A., suscribió con el Ministerio de Obras Públicas y el Proyecto de Dinamización, el Contrato N°DINAC-1-106-03, para el Diseño, Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Panamericana, 10ª Etapa, Tramo: Aguadulce – Divisa, Provincias de Coclé y Herrera.

Que Constructora del Istmo, S.A., recibió la Orden de Proceder para iniciar el Diseño, Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Panamericana, 10ª Etapa, Tramo: Aguadulce – Divisa, el 2 de junio de 2003, con un período de ejecución de 18 meses calendario, para la fase de Diseño y Construcción, y 60 meses calendario para la fase de Mantenimiento.

Que luego de iniciar los trabajos, la empresa Constructora del Istmo, S.A., suspendió sus labores, desde el mes de julio de 2004, sin la autorización previa del Ministerio de Obras Públicas.

Que en tales circunstancias, el 22 de noviembre de 2004, mediante la nota DM-DNI-N°1972, el Ministerio de Obras Públicas formalizó su decisión de iniciar el trámite de resolución administrativa del Contrato N°DINAC-1-106-03, para el Diseño, Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Panamericana, 10ª Etapa, Tramo: Aguadulce – Divisa, otorgándole a Constructora del Istmo, S.A. 5 días para presentar sus descargos.

Que Constructora del Istmo, S.A. no aceptó notificarse de la carta DM-DNI-N°1972, por lo cual, en cumplimiento del artículo 1020 del Código Judicial, se procedió con la notificación mediante el edicto N°015-04, fijado el 30 de noviembre de 2004, y desfijado el 9 de diciembre de 2004.

Que prescrito el término para presentar descargos, Constructora del Istmo, S.A., no ejerció su derecho de defensa, omitiendo la presentación de pruebas a su favor que le exoneraran de responsabilidad ante la decisión del ente contratante.

Que de igual forma, el Ministerio de Obras Públicas presentó ante la Aseguradora Mundial, S.A., el reclamo de la fianza de cumplimiento del Contrato N°DINAC-1-106-03, el 22 de noviembre de 2004, mediante la nota DM-DNI-N°1974.

Que no se observa en el proyecto de Diseño, Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Panamericana, 10ª Etapa, Tramo: Aguadulce – Divisa, la cantidad y calidad de equipo y mano de obra que la empresa Constructora del Istmo, S.A., presentó en su propuesta, y en base a la cual el Estado la benefició con la adjudicación de la obra en referencia.

Que actualmente la ejecución del Contrato N°DINAC-1-106-03 en marras, celebrado entre Constructora del Istmo, S.A. y el Ministerio de Obras Públicas, refleja un 18% de avance físico, lo que sugiere un atraso significativo e injustificado, al considerarse que esta obra debió ser entregada el 2 de diciembre de 2004.

Que luego de realizar un balance de las circunstancias que concurren en el desarrollo de la obra en examen, esta Superioridad actuando en resguardo de los intereses del Estado y de la sociedad;

#### **RESUELVEN:**

**ARTÍCULO 1: DECLARAR RESUELTO ADMINISTRATIVAMENTE,** el Contrato N°DINAC-1-106-03, para el Diseño, Construcción y Mantenimiento, para la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Panamericana, 10ª Etapa, Tramo: Aguadulce – Divisa, Provincias de Coclé y Herrera, celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y Constructora del Istmo, S.A.

**ARTÍCULO 2:** Notificar la presente Resolución a Constructora del Istmo, S.A. y a Aseguradora Mundial, S.A., e indicarle a ésta última que de acuerdo al artículo 105 de la Ley N°56 de 1995 de Contratación Pública, tiene 30 días para optar por pagar el importe de la fianza de cumplimiento o sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones.

**ARTÍCULO 3:** Remitir copia autenticada de esta resolución al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República, para los fines legales pertinentes.

**ARTÍCULO 4:** Informar al afectado que esta resolución agota la vía gubernativa.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis (26 días del mes de enero de dos mil cinco (2005)

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N°35 de 30 de junio de 1978.  
Decreto Ejecutivo N°656 de 18 de abril de 1990.  
Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995.  
Contrato N°DINAC-1-106-03.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**Lcdo. Carlos Alberto Vallarino**  
Ministro de Obras Públicas

  
**Dr. Ricaurte Vásquez**  
Director del Proyecto de Dinamización

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**  
**RESOLUCION N° AG-0526-2005**  
**(De 30 de septiembre de 2005)**

LA SUSCRITA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá de 1972 establece que “El Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se llevan a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia”.

Que el Artículo 5 de la citada Ley General de Ambiente de la República de Panamá, crea a la Autoridad Nacional del Ambiente como entidad autónoma rectora del Estado en materia de los recursos naturales y del medio ambiente para asegurar el cumplimiento y aplicaciones de la leyes, reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No.207, de 7 de septiembre de 2000, por el cual se adopta la estructura organizacional y funciones de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), establece a la Dirección de Patrimonio Natural en el

nivel operativo para definir políticas y normas de conservación de la biodiversidad y uso sostenible de los recursos naturales que son de la competencia de ANAM.

Que para facilitar el cumplimiento de las disposiciones consignadas en el Título VI, De los Recursos Naturales, de la Ley No.41, General de Ambiente y aumentar nuestras capacidades de gestión en actividades de conservación, uso sostenible y administración de los recursos naturales, se hace necesaria la conformación de la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Que mediante el Artículo 8 de la citada Ley General de Ambiente de la República de Panamá, se faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), para que cree y organice la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de los mandatos de dicha Ley.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1: CONFORMAR** la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, como dirección encargada de garantizar el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el desarrollo sostenible, así como el cumplimiento de los compromisos internacionales, por medio de la protección, regulación, integración, restauración, conservación y utilización de la biodiversidad en el marco de las prioridades del desarrollo económico y social ambiental que son competencia de la Institución.

**ARTÍCULO 2:** La Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre tendrá las siguientes funciones:

- a. Dar cumplimiento a los compromisos como país signatario de la Convención sobre la Diversidad Biológica y facilitar la asistencia técnica que permita establecer un sistema que integre, conserve y utilice la biodiversidad en el marco de las prioridades del desarrollo económico, social ambiental nacional.
- b. Administrar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas a fin de que garanticen la integridad de las mismas, la prestación de los servicios ambientales y la interacción sostenible con las comunidades y usuarios.
- c. Facilitar asistencia técnica para el establecimiento de un sistema que integra, conserva y utiliza la biodiversidad, en el marco de las prioridades del desarrollo económico, social y ambiental.

- d. Aplicar las políticas sobre uso público, manejo, estudio y aprovechamiento racional y sostenible de los recursos asociados a las áreas protegidas.
- e. Coordinar la ejecución de políticas, programas, proyectos y acciones puntuales en las áreas protegidas, así como evaluar oportunidades de desarrollo en las unidades de conservación.
- f. Ejecutar todas las demás funciones que por ley, reglamentación u otras, le corresponda o se le asigne.

**ARTÍCULO 3:** La Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre estará conformada por la Unidad de Apoyo, el Departamento de Biodiversidad y Vida Silvestre, el Departamento de Corredores y el Departamento de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

La Unidad de Apoyo, tendrá entre sus funciones:

- a. Verificar las metas y resultados obtenidos en los Planes de manejo que se desarrollan en la dirección correspondientes a las Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
- b. Mantener actualizada la base de datos de los proyectos, planes de manejo y convenios en ejecución y administración, así como los procesos de evaluación correspondientes al culminar los mismos.
- c. Coordinar el proceso de elaboración de los proyectos de presupuesto anual de las Áreas Protegidas y de la Vida Silvestre y los que se requieran para la consecución de los objetivos de la dirección.
- d. Gestionar y desarrollar el sistema financiero de recuperación y cobro por servicios ambientales brindados en las Áreas Protegidas según tabla de tarifas.
- e. Establecer los requisitos, tramitar y fiscalizar el otorgamiento de concesiones de servicios públicos y de administración de áreas protegidas, con base a las normas técnicas y legales vigentes.
- f. Ejecutar todas las demás funciones que por ley, reglamentación u otras, le corresponda o se le asigne.



El Departamento de Biodiversidad y Vida Silvestre, tendrá entre sus funciones:

- a. Definir y establecer normas que regulen la creación y manejo de áreas protegidas, que consoliden las acciones de conservación de ecosistemas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y de Integración Geográfica y Ecológica del Corredor Biológico.
- b. Implementar las políticas de biodiversidad y de acuerdo a lo establecido por la Convención sobre la Diversidad Biológica y otras instancias competentes.
- c. Desarrollar y coordinar con la Unidad de Economía Ambiental la aplicación de instrumentos económicos vinculados a los servicios ambientales que presten las áreas protegidas.
- d. Estimular el desarrollo de proyectos o actividades relacionadas con el manejo de la vida silvestre que permita su reproducción, conservación y/o mantenimiento y uso de su hábitad.
- e. Coordinar con las instancias correspondientes, los procesos de definición de indicadores del estado de conservación de la biodiversidad y de los recursos naturales.
- f. Ejecutar todas las demás funciones que por ley, reglamentación u otras, le corresponda o se le asigne.

El Departamento de Corredores, tendrá entre sus funciones:

- a. Diseñar y ejecutar los programas de protección y vigilancia, ecoturismo y uso público, desarrollo comunitario, capacitación y mantenimiento de infraestructuras, a través del acompañamiento permanente a las administraciones locales de las áreas protegidas.
- b. Definir y establecer normas para el desarrollo de actividades de ecoturismo, teniendo en cuenta el concepto de sostenibilidad de los recursos naturales, así como la capacidad de carga de las áreas protegidas.
- c. Garantizar la implementación de las normas y regulaciones para el uso y manejo de los recursos naturales y las actividades compatibles con las áreas Protegidas.
- d. Coordinar con la Oficina de Asuntos Internacionales la implementación de convenios internacionales en materia de conservación de biodiversidad y protección del patrimonio natural.

- e. Facilitar la coordinación de las acciones de los proyectos regionales y puntos focales de las convenciones internacionales, tales como: Cambio Climático, Desertificación y Sequía y Diversidad Biológica, entre otras, para promover sinergia que permita el cumplimiento de los compromisos institucionales adquiridos en el marco de las referidas convenciones.
- f. Ejecutar todas las demás funciones que por ley, reglamentación u otras, le corresponda o se le asigne.

El Departamento de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, tendrá entre sus funciones:

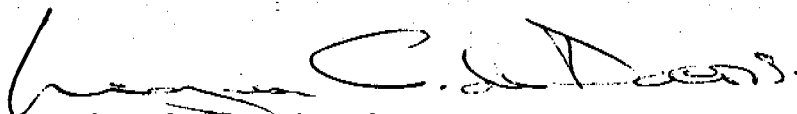
- a. Administrar el sistema nacional de áreas protegidas a fin de garantizar su integridad, la prestación de los servicios ambientales y la interacción sostenible con las comunidades y usuarios.
- b. Coordinar actividades interinstitucionales relacionadas con el manejo integral de áreas protegidas.
- c. Promover los valores de los recursos naturales que permitan el uso de los servicios ambientales que prestan las áreas protegidas, incluyendo los valores de amenidad.
- d. Establecer los requisitos, tramitar y fiscalizar el otorgamiento de concesiones de servicios públicos y de administración de áreas protegidas, con base a las normas técnicas y legales vigentes.
- e. Evaluar los planes de manejo y ejecución de las actividades de los programas dentro de las áreas protegidas, en coordinación con otras entidades públicas y organizaciones privadas, que integran el SINAP.
- f. Ejecutar todas las demás funciones que por ley, reglamentación u otras, le corresponda o se le asigne.

**ARTÍCULO 4:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá de 1972, Ley No.41, General de Ambiente de 1998, y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá, treinta ( 30) de septiembre de  
dos mil cinco (2005).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.



LIGIA C. DE DOENS  
Administradora General

**RESOLUCION N° AG-0527-2005**  
**(De 30 de septiembre de 2005)**

LA SUSCRITA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM), EN  
EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá de 1972 establece que “El Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se llevan a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia”.

Que el Artículo 5 de la citada Ley General de Ambiente de la República de Panamá, crea a la Autoridad Nacional del Ambiente como entidad autónoma rectora del Estado en materia de los recursos naturales y del medio ambiente para asegurar el cumplimiento y aplicaciones de la leyes, reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que la Ley No.44 de 5 de agosto de 2002 establece el Régimen Administrativo Especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas, que permita el desarrollo sostenible en los aspectos sociales, culturales y económicos, manteniendo la base de los recursos naturales para las futuras generaciones, con fundamento en el plan territorial de la Cuenca Hidrográfica, y designando a la Autoridad Nacional del Ambiente para ejercer tales facultades.

Que el Decreto Ejecutivo No.207, de 7 de septiembre de 2000, por el cual se adopta la estructura organizacional y funciones de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), establece a la Dirección de Patrimonio Natural en el nivel operativo para definir políticas y normas de conservación de la biodiversidad y uso sostenible de los recursos naturales que son de la competencia de ANAM.

Que para facilitar el cumplimiento de las disposiciones consignadas en el Título VI, De los Recursos Naturales, de la Ley No.41 de 1998, General de Ambiente y la ley 44 de 2002 que establece el Régimen Administrativo Especial para el manejo de cuencas hidrográficas, y de esta forma aumentar nuestras capacidades de gestión en actividades de conservación, uso sostenible y administración de los recursos naturales, se hace necesaria la conformación de la Dirección de Nacional de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas.

Que mediante el Artículo 8 de la citada Ley General de Ambiente de la República de Panamá, se faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), para que cree y organice la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de los mandatos de dicha Ley.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1:** CONFORMAR la Dirección Nacional de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas, como dirección encargada de garantizar la utilización y aprovechamiento racional de los recursos naturales, a través del manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas, que permitan el desarrollo sostenible en los aspectos sociales, culturales y económicos, salvaguardando la base de los recursos hídricos, forestales y conservación del suelo para las futuras generaciones, con fundamento en el Plan de Ordenamiento de la Cuenca.

**ARTÍCULO 2:** La Dirección Nacional de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas, tendrá las siguientes funciones:

- a. Definir e implementar políticas e instrumentos de regulación y evaluación para la adecuada y eficaz aplicación de los conceptos de sostenibilidad y racionalidad del uso de los recursos hídricos, forestales y conservación del suelo en el territorio nacional.
- b. Preparar y coordinar políticas de investigación en gestión integrada de cuencas hidrográficas que permitan el desarrollo sostenible y racionalidad de los recursos naturales de competencia de la Institución.
- c. Formular e implementar estudios e investigaciones que permitan conocer en profundidad los procesos que determinan la cantidad y calidad de los flujos de agua en la tierra, y los efectos sobre el entorno.
- d. Formular observaciones o reformas que sean necesarias a las disposiciones legales y reglamentarias, relacionadas con la conservación y uso sostenible de los recursos naturales.
- e. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en materia de conservación de los recursos hídricos, recursos forestales, de la fauna y flora.
- f. Ejecutar todas las demás funciones que por ley, reglamentación u otras, le corresponda o se le asigne.

**ARTÍCULO 3:** La Dirección Nacional de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas estará conformada por el Departamento de Gestión Integrada de Recursos Hídricos, el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, y el Departamento de Manejo y Conservación de Suelos.

El Departamento de Gestión Integrada de Recursos Hídricos, tendrá entre sus funciones:

- a. Evaluar y Aprobar las solicitudes de uso sostenible de los recursos hídricos.
- b. Identificar y analizar problemas y las consecuencias de los proyectos relacionados con el aprovechamiento del recurso hídrico y proponer soluciones viables.
- c. Coordinar con las Instituciones Públicas Sectoriales con competencia ambiental y que integran el Sistema Interinstitucional del Ambiente, con las Comisiones Consultivas Ambientales establecidas por la Ley 41 de 1998 y con los Comités de cuencas hidrográficas, el diagnóstico, manejo y conservación de las cuencas hidrográficas a nivel nacional.
- d. Propiciar y formular Planes de Manejo para el desarrollo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas.
- e. Promover programas especiales de manejo de cuencas, en las que, por el nivel de deterioro o conservación estratégica, así se justifique.
- f. Elaborar los programas de manejo integrado de cuencas y coordinar la ejecución de dichos programas con las unidades administrativas de la Autoridad Nacional del Ambiente, cuando el nivel de deterioro del recurso así lo justifique.
- g. Ejecutar todas las demás funciones que por ley, reglamentación u otras, le corresponda o se le asigne.

El Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, tendrá entre sus funciones:

- a. Velar por la restauración, utilización y mejoramiento del patrimonio forestal del país, así como dictar lineamientos de planes de manejo forestal sostenible, de conformidad con la ley.
- b. Definir, implementar y evaluar la aplicación de políticas, normas e instrumentos destinados a la conservación y diversificación de los recursos forestales dentro del sistema de recursos hídricos y la sostenibilidad del ambiente.
- c. Desarrollar y regular, en conjunto con la Unidad de Economía Ambiental, la aplicación de instrumentos económicos vinculados a los servicios ambientales que presten las áreas boscosas.
- d. Dirigir procesos de definición de indicadores del estado de la cobertura boscosa y los recursos naturales en coordinación con las unidades respectivas.
- e. Establecer en coordinación con las autoridades indígenas, medidas para el manejo de bosques naturales y la conservación en las comarcas indígenas.
- f. Ejecutar todas las demás funciones que por ley, reglamentación u otras, le corresponda o se le asigne.

El Departamento Manejo y Conservación de Suelos, tendrá entre sus funciones:

- a. Generar, procesar, consolidar y divulgar la información básica en materia de suelos y evaluación de tierras.

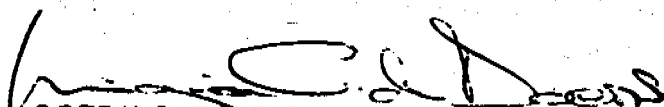
- b. Dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentaciones sobre el Uso de los Suelos, en las áreas agrícolas, pecuarias, forestales, turismo entre otras; contribuyendo de esta manera a mejorar la conservación y manejo de este recurso, a fin de garantizar una mejor calidad de vida a la población.
- c. Formular y proponer políticas relacionadas con el aprovechamiento, manejo y conservación de suelos.
- d. Realizar investigaciones integradas de suelos y de sedimentos en función del clima, la vegetación y el impacto humano.
- e. Diseñar y aplicar modelos de predicción en función de los riesgos de erosión, uso potencial del suelo y funcionamiento biogeoquímico según los datos recogidos de sistemas de información geográfico, parámetros climáticos, mera lógicos, químicos y geológicos.
- f. Ejecutar todas las demás funciones que por ley, reglamentación u otras, le corresponda o se le asigne.

**ARTÍCULO 4:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá de 1972, Ley No.41, General de Ambiente de 1998, Ley No.44, establece el Régimen Administrativo Especial para manejo de cuencas hidrográficas y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá, treinta (30) de septiembre de dos mil cinco (2005).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

  
**LIGIA C. DE DOENS**  
Administradora General



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
ENTRADA N° 272-03  
(De 22 de abril de 2005)**

**MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS**  
DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por el Lcdo. Dario E. Carrillo Gomila en representación de la ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE PANAMA, para que se declare nulo por ilegal, el ACUERDO MUNICIPAL N°5 DE 29 DE ENERO DE 2002, expedido por el "COSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO", "por medio del cual se establece el cobro directo del impuesto por las casas de alojamiento ocasional".

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**ORGANO JUDICIAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Panamá, veintidós (22) de abril de dos mil cinco (2005).-

**V I S T O S:**

El Lcdo. Darío E. Carrillo, actuando en representación de la ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE PANAMA, ha presentado demanda contencioso administrativa de nulidad, a fin de que se declare que es nulo por ilegal, el ACUERDO N°5 de 29 de enero de 2002, dictado por el CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, "Por medio del cual se establece el cobro directo del Impuesto por las casas de alojamiento ocasional".

Junto a la demanda quien recurre solicitó suspensión provisional de los efectos del acto demandado, solicitud a la que no accedió la Sala en resolución de 2 de junio de 2003 (f. 40-42). La demanda fue admitida en resolución de 16 de junio de 2003, en la igualmente se ordenó correr traslado de la misma al Presidente del Consejo Municipal de SAN MIGUELITO y a la Procuradora de la Administración (fs. 44)

**ACTO IMPUGNADO**

El Acuerdo N°5 de 29 de enero de 2002, en su texto expresa lo siguiente:

"República de Panamá  
CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO  
ACUERDO N°5  
(Del 29 de enero de 2002)

**“Por el cual se establece el cobro directo del Impuesto por las casas de alojamiento ocasional”**

## **EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO**

### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 8va. De 1954, estableció como actividad gravable por los Municipios, la casa de alojamiento de huéspedes y pensiones; lo cual fue posteriormente modificado mediante el Decreto de Gabinete N°24 de 1 de febrero de 1972, el cual adiciona el Título XX al Libro IV del Código Fiscal, denominado “Impuestos sobre Casas de Alojamiento Ocasional”.

Que el numeral 12 del Artículo 75 de la Ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal, contempla como actividad gravable para los Municipios, las casas de alojamiento ocasional, prostíbulos, cabaret y boites.

Que producto de un acuerdo informal con las autoridades de la época, el entonces Ministerio de Hacienda y Tesoro, hoy fusionado en el Ministerio de Economía y Finanzas, realizaba la gestión de cobro del impuesto de las casas de alojamiento ocasional, descontando el tres por ciento (3%) en concepto de gastos de manejo y luego transfería mensualmente a los Municipios de Panamá, Arraiján, San Miguelito y Chorrera, el noventa y siete (97%) de lo recaudado.

Que luego de una interpretación jurídica de la Dirección General de Ingresos, el Ministerio de Economía y Finanzas, suspendió la entrega de estos dineros, causando graves perjuicios a las diversas arcas municipales, toda vez que ya estas sumas habían sido contempladas en el Presupuesto de Rentas y Gastos, como ingreso con el cual podían contar los Municipios, para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones.

Que después de un amplio debate e intercambio de opiniones acerca de los aspectos legales del tema, la conseja jurídica de los servidores públicos, es decir, la Procuradora de la Administración, resolvió la Consulta C-N323 de 31 de Diciembre de 2001, mediante el cual consignó su respetada opinión, de que la Ley 106 de 1973, derogó tácitamente los Artículos 1057-N al 1057-A del Código Fiscal, basada en que un impuesto nacional puede convertirse en un impuesto municipal, por voluntad de la Ley, tal como es el presente caso, además de que con esta decisión del legislador, se refleja la intención del Estado de fortalecer la autonomía municipal, en cumplimiento de las disposiciones Constitucionales que propugnan por hacer realidad este objetivo.

Que ante esta situación, resulta imprescindible para nuestro Municipio regular el cobro directo por parte de la Tesorería Municipal, del Impuesto de las casa de alojamiento ocasional, tal como ocurre en los demás Distritos de la República, elemento que también fue tomado en consideración por parte de la Procuradora de la Administración, al momento de externar sus consideraciones sobre la problemática planteada.

Que es facultad del Consejo Municipal, regular la vida jurídica de los Municipios, por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley y establecer impuestos, derechos, contribuciones y tasas, con las limitaciones establecidas en la Constitución y la Ley, tal como lo dispone el Artículo 14 y el ordinal 8 del Artículo 17 de la Ley 106 de 1973.

#### ACUERDA

**“ARTICULO PRIMERO:** Los establecimientos clasificados por el Municipio de San Miguelito como Pensiones o Casa de Alojamiento Ocasional quedan sujetos a un impuesto mensual, según su clasificación conforme a la siguiente tarifa, por habitación por día

1- Establecimiento Clase A	B/.12.00
2. Establecimiento Clase B	B/.10.00
3. Establecimiento Clase C	B/. 8.00
4. Establecimiento Clase D	B/. 6.00
5. Establecimiento Clase E	B/ 4.00
6. Establecimiento Clase F	B/ 2.00

**ARTICULO SEGUNDO:** La clasificación a que se refiere este Acuerdo se hará atendiendo a la localización geográfica, la frecuencia de su uso y al precio que se cobre, y el impuesto municipal no podrá ser inferior a los que estas casas de alojamiento ocasional pagaban mensualmente ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTICULO TERCERO:** El impuesto arriba establecido será imputado a la Renta 1125-44-00

**ARTICULO CUARTO:** Facultar al tesorero Municipal para que reglamente la clasificación establecida en este Acuerdo Municipal.

**ARTICULO QUINTO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de San Miguelito, a los veintinueve (29) días del mes de Enero del año dos mil dos (2002).

#### FUNDAMENTO DE LA DEMANDA

En la demanda se formula pretensión consistente en una petición dirigida a la Sala Tercera, a fin de que se declare:

1. Que el acto administrativo impugnado estableció un impuesto no previsto en la Ley;
2. Que el Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito se excedió sus facultades legales, al crear un nuevo impuesto mediante el acto administrativo cuya nulidad se demanda;
3. Que el mismo impuesto existía como tributo de carácter nacional;
4. Que el acuerdo recurrido determinó con el nuevo impuesto, una doble imposición tributaria por la misma operación;
5. Que se Declare Nulo por ilegal el Acuerdo Nº 5 de 29 de enero de 2002, "Por medio del cual se establece el cobro directo del Impuesto por las casas de alojamiento ocasional", expedido por el Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito.

Entre los hechos u omisiones fundamentales de la demanda, el recurrente plantea que el Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito creó un impuesto directo mediante el acto administrativo impugnado, sin facultad legal para ello; el Municipio sólo puede establecer los impuestos que autorice la Ley conforme a las limitaciones de la Constitución Nacional. Señala que el Acuerdo determinó que la recaudación del nuevo impuesto quedaría identificada con el Código Nº112544, sin considerar que el Consejo Municipal no tenía facultad legal de establecer tributos mediante actos administrativos. Afirma que las casas de ocasión pagan a los Municipios el impuesto de operaciones, conforme el punto 1125-44-00, del Acuerdo Municipal número 70 de 7 de diciembre de 1999, publicado en la Gaceta

Oficial 23,963 de 6 de enero de 2000, mediante el cual se adoptó el nuevo régimen impositivo para el Distrito de San Miguelito, que reemplazó el Acuerdo Municipal número 19 de 18 de noviembre de 1985. En su opinión, con la creación de este nuevo impuesto se creó una triple tributación por las mismas operaciones.

Finalmente alega que el nuevo impuesto municipal fue promulgado a pesar de encontrarse vigente otro impuesto idéntico de carácter nacional.

Como disposiciones legales infringidas figuran los artículos 21 numeral 6, 17 ordinal 8, 38, 74, 75 numeral 12, y 79 de la Ley 106 de 1973; los artículos 1 y 36 del Código Civil que dicen:

“ARTICULO 21: Es prohibido a los Consejos:

1...

6. Gravar con impuestos lo que haya sido gravado por la Nación.”

“ARTICULO 17: Los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones:

1.

6. Establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, para atender a los gastos de administración, servicios e inversiones municipales.”

“ARTICULO 38: Los Consejos dictarán sus disposiciones por medio de los acuerdos o resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el distrito respectivo tan pronto sean promulgados, salvo que ellos mismos señalen otras fechas para su vigencia.”

“ARTICULO 74: Son gravables por los Municipios con impuestos y contribuciones todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito.”

“ARTICULO 75: Son gravables por los Municipios los negocios, actividades o explotaciones siguientes:

1...

12. Casas de alojamiento ocasional y prostíbulos, cabarets y boites;”

“ARTICULO 79: Las cosas, objetos y servicios ya gravados por la Nación no pueden ser materia de impuestos, derechos y tasas municipales sin que la Ley autorice especialmente su establecimiento.”

#### CODIGO CIVIL

“ARTICULO 1: La Ley obliga tanto a los nacionales como a los extranjeros residentes o transeúntes en el Territorio de la República; y una vez promulgada, la ignorancia de ella no sirve de excusa;”

“ARTICULO 36: Estimase insubsistente una disposición legal por disposición expresa del legislador o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, o por existir una ley nueva que regule íntegramente la materia a que la anterior disposición refería.”

Las violaciones que se alegan a los artículos 21 numeral 6, 17 numeral 8, 38, 74, 75 numeral 12, y 79 de la Ley 106 de 1973, tienen como planteamiento medular que el Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito carecía de competencia para gravar con impuestos lo que ya había sido gravado por la Nación, pues, el impuesto sobre casas de alojamiento ocasional fue instituido mediante Decreto de Gabinete N°24 de 1 de febrero de 1972, que adicionó el Libro IV., Título XX “Impuesto sobre Casas de Ocasión” del Código Fiscal. Según la parte actora, el mencionado Decreto de Gabinete N°24, estuvo en vigencia hasta el 27 de diciembre de 2002, conforme a la reforma tributaria introducida mediante Ley 61 de 26 de diciembre de 2002, lo que indica que el impuesto nacional estaba vigente cuando se aprobó el Acuerdo N°16 de 29 de enero de 2002, “por el cual se establecen unos gravámenes a las casas de alojamiento ocasional”. A ello añade que este Acuerdo fue utilizado para dar vigencia a prerrogativas ajenas al Consejo, mediante las cuales se estableció un impuesto que no había sido prevenido en la Ley. Finalmente sostiene que la actividad ya estaba gravada incluso por un impuesto municipal, mediante el

Acuerdo Municipal N°70 de 7 de diciembre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial N°23,963 de 6 de enero de 2000, por el se adoptó el nuevo régimen impositivo para el Distrito de San Miguelito, que reemplazó el Acuerdo Municipal N°19 de 18 de noviembre de 1985, ya que en la Renta 1125-44-00 de dicho acuerdo, refiere la tributación que correspondía a la operación de casas de alojamiento ocasional con fundamento en el ordinal 12 del artículo 75 de la Ley 106. Como resultado de lo antes indicado, la parte actora también alega la violación por omisión de los artículos 1 y 36 del Código Civil.

#### OPINON DE LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN

La Procuradora de la Administración, en la Vista Fiscal N°463 de 18 de julio de 2003, se manifestó impedida para intervenir en el proceso, ya que mediante Notas N°C-028 de 11 de febrero de 2000 y C-323 de 31 de diciembre de 2001, respondió a sendas consultas formuladas por el Director General de Ingresos y el Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, sobre la vigencia y eficacia de los artículos 1057-N y 1057-Q del Código Fiscal. La Sala dispuso en resolución de 25 de julio de 2003, que reposa de fojas 69 a 70 del expediente, declarar legal el impedimento invocado, y llamar a su suplente en su reemplazo.

Mediante la Vista Fiscal N° 624 de 24 de septiembre de 2003, que puede verse de fojas 72 a 81 del expediente, la Procuradora de la Administración (Suplente), desestima las violaciones que alega la parte actora, razón por la que solicita a la Sala que desestime sus pretensiones.

La Procuradora Suplente manifiesta que prohija el criterio externado por la titular de su cargo ante la consulta que le fuera formulada.

Reitera que el impuesto sobre las casas de alojamiento ocasional se encontraba establecido como actividad gravable por los Municipios en la Ley N°8 de 1954, antigua Ley sobre Régimen Municipal. Posteriormente, mediante Decreto de Gabinete N° 24 de 1 de febrero de 1972, se da rango nacional al impuesto sobre las casas de alojamiento ocasional. Afirma que fue con la Ley N°106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, que nuevamente se municipaliza ese impuesto, según el artículo 75.

Destaca que ante la falta de definición del concepto de "casa de alojamiento ocasional" en el Decreto de Gabinete N°24 de 1 de febrero de 1972 y en la Ley N°106 de 1973, la Resolución N°220 de junio de 1998, definió el servicio de alojamiento ocasional como "sitio donde la estadía se cobra por fracción de hora."

Acepta que en materia tributaria es la Asamblea Legislativa es el Organo facultado para establecer los impuestos y contribuciones nacionales y municipales, y en este caso se efectuó, precisamente con la Ley N°106 de 8 de octubre 1973. También acepta que al no derogar esta Ley expresamente las normas del Decreto de Gabinete N°24 de 1 de febrero de 1972, que dieron carácter nacional al impuesto, los Municipios no podían, pese a la autorización legal, gravar lo que ya se había gravado por la Nación. No obstante, es claro que el artículo 75 numeral 12 de la Ley 106 de 1973 derogó tácitamente los artículos 1057-N al 1057-Q del Código Fiscal, pues, debe atenderse lo dispuesto en el artículo 36 del Código Civil, que establece la regla de hermenéutica en nuestro ordenamiento jurídico, que estima insubsistente una disposición legal por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, como ocurrió en este caso.



## EXAMEN DE LA SALA

Evacuados los trámites legales de rigor, pasa la Sala a resolver la presente controversia.

Queda visto que se somete a la consideración de la Sala, la legalidad del Acuerdo Nº5 de 29 de enero de 2002 dictado por el Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito en el que se establecen gravámenes a los establecimientos clasificados como Pensiones o Casas de Alojamiento Ocasional, conforme a una tarifa por habitación, por día y para lo cual, según el planteamiento que se esboza en la demanda, debe establecerse si dicha municipalidad puede jurídicamente gravarlas, cuando, éstas están gravadas por la Nación. Según el recurrente, cuando fue expedido el Acuerdo Nº5 demandado, estaba vigente el impuesto sobre casas de alojamiento ocasional, instituido mediante Decreto de Gabinete Nº24 de 1 de febrero de 1972, que adicionó el Libro IV., Título XX "Impuestos sobre Casas de Ocasión" del Código Fiscal. De igual forma alega doble imposición tributaria municipal.

Luego de examinadas las violaciones alegadas y los argumentos en que se sustentan, la Sala le concede la razón a la Procuradora de la Administración Suplente que conceptúa que el artículo 75, numeral 12 de la Ley 106 de 1973, derogó tácitamente los artículos 1057-N al 1057-Q del Código Fiscal, en atención a la regla de hermenéutica legal contenida en el artículo 36 del Código Civil, según la cual se estima insubsistente una disposición legal por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores. Y es que la Ley 106 de 1973 sobre Régimen Municipal resulta especial, ya que expresamente municipaliza el

impuesto sobre casas de alojamiento ocasional, de modo que, a juicio de la Sala, el hecho de que no se hayan derogado expresamente las señaladas disposiciones contenidas en el Código Fiscal que dieron carácter nacional a ese impuesto, ello no concede margen para que se mantenga la subsistencia de una norma legal cuando con posterioridad se ha expedido una norma que regula de manera especial la misma situación jurídica, como lo es la Ley Sobre Régimen Municipal.

Tan es así, que con la Ley N°61 de 26 de diciembre de 2002, por la que se dictan Medidas de Reordenamiento y Simplificación del Sistema Tributario, se derogó de forma expresa el Título XX (Impuesto sobre Casas de Alojamiento Ocasional), del Libro Cuarto, sobre Impuesto y Rentas del Código Fiscal, lo que no deja duda, como bien sostiene la Procuradora de la Administración, que el impuesto sobre esta actividad es un impuesto municipal.

Finalmente, la Sala observa que según el párrafo del Artículo Primero del Acuerdo demandado, el impuesto que nos ocupa será imputado a la Renta 1125-44-00, establecida de conformidad a lo que está previsto en el numeral 12 del artículo 75 de la Ley 106 de 1973. No existe entonces la doble tributación municipal según los términos de la demanda.

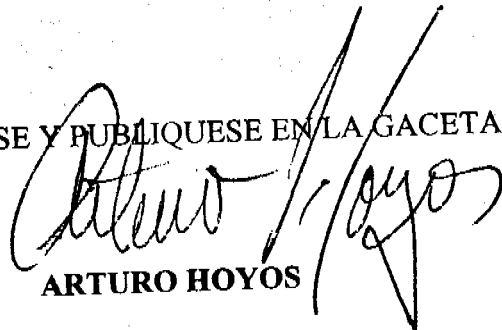
Similar criterio sostuvo la Sala en sentencia de 22 de febrero de 2005, expedida en ocasión de la demanda contencioso administrativa de nulidad presentada por la ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE PANAMA, para que

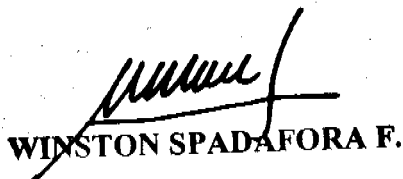
se declare nulo por ilegal el Acuerdo N°16 de 29 de enero de 2002, dictado por el  
**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA.**


Por las consideraciones anotadas, la Sala no accede a las pretensiones de  
la demanda.

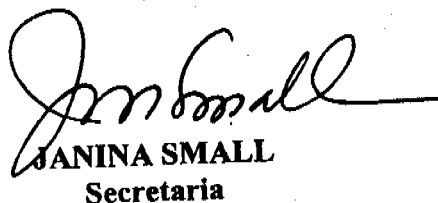
En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte  
Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la  
Ley, DECLARA QUE NO ES ILEGAL, el ACUERDO N°5 de 29 de enero de  
enero de 2002, dictado por el CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO,  
“por medio del cual se establece el cobro directo del impuesto por las casas de  
alojamiento ocasional”.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL

  
ARTURO HOYOS

  
WINSTON SPADAFORA F.

  
HIPOLITO GILL SUAZO

  
JANINA SMALL  
Secretaria

COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESOLUCION Nº 193-2005  
(De 17 de agosto de 2005)

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III, sobre casas de valores y asesores de inversión;

Que, el 15 de julio de 2005, **Amira Jazmir Sanjur Hernández**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por ella;

Que el día 29 de julio de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **Amira Jazmir Sanjur Hernández** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios de Valores, según informe que reposa en el expediente de fecha 1 de agosto de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 3 de agosto de 2005 la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Amira Jazmir Sanjur Hernández** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

**RESUELVE:**

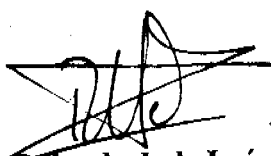
**PRIMERO:** EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores a Amira Jazmir Sanjur Hernández**, portadora de la cédula de identidad personal No. 9-118-2338.

**SEGUNDO:** INFORMAR a **Amira Jazmir Sanjur Hernández**, que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No. 278) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

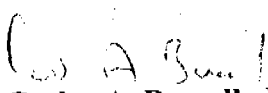
Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**Fundamento Legal:** Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.  
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.


NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**Rolando J. de León de Alba**  
Comisionado Presidente



**Carlos A. Barsallo P.**  
Comisionado Vicepresidente



**Yolanda G. Real S.**  
Comisionada, a.i.

## FE DE ERRATA

Para corregir error involuntario en la portada de la Gaceta Oficial 25,415 de 26 de octubre de 2005.  
 Donde dice: Decreto de Gabinete N° 70  
 Debe decir: Resolución de Gabinete N° 70

## AVISOS

## AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que la empresa denominada **CORPORACION TURISTICA SANTA CLARA, S.A.**, inscrita a Ficha 488079, Documento 780915 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo representante legal **ERIC ELIGIO DOMINGUEZ VILLARREAL** ha comprado el establecimiento denominado "**RESTAURANTE SANTA CLARA**", propiedad de "**INVERSIONES TURISTICAS DE SANTA CLARA, S.A.**", que opera con registro comercial tipo "B" N° 0526, ubicado en Vía Interamericana Santa Clara de Río Hato.

Atentamente,  
 Eric E. Domínguez  
 V.  
 L- 201-130793  
 Segunda publicación

AVISO DE TRASPASO  
 Yo, **LUIS NG CHEE**, con cédula de identidad personal N° 8-400-411, en

cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, comunico a parte interesada, que he traspasado el negocio denominado **ALLIANCE AUTO PARTS**, con el registro 877 del 14 de febrero de 2005, ubicado en Torrijos Carter, casa 2097, San Miguelito, al señor **ZHI YONG**, con cédula de identidad personal N° N-19-1719.  
 L- 201-131353  
 Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO  
 Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de comercio, le comunico al publico que yo, **JULIO CESAR RODRIGUEZ RIVERA**, con cédula de identidad personal N° 8-354-308, propietario del establecimiento comercial denominado **KIOSCO LA ESPERANZA**, con registro comercial tipo B N° 1524, ubicado en Río Chagres, corregimiento de Nuevo San Juan, distrito de Colón, provincia de Colón, he dado en venta real y efectiva este

establecimiento comercial al señor **OIDIO DIAZ SANCHEZ**, panameño con cédula de identidad personal N° 3-118-445.  
 L- 201-131697  
 Segunda publicación

Panamá, 07 de octubre de 2005  
 AVISO

Yo, **LILIA DEL CARMEN ZURITA DE MELENDEZ**, mujer, mayor de edad, casada, panameña, con número de cédula 8-407-107, representante legal de **MELZUR, S.A.**, con registro único de contribuyente N° 462733-1-433160, por este medio hace del conocimiento público el traspaso de la empresa **MELZUR, S.A.**, y de la sucursal, a la sociedad anónima **CELLPHONE PANAMA, INC.**, con registro único de contribuyente N° 50157-72-317329, a partir del 01 de octubre de 2005.  
 L- 201-131765  
 Segunda publicación

Panamá, 07 de octubre de 2005  
 AVISO  
 Yo, **LILIA DEL CAR-**

**MEN ZURITA DE MELENDEZ**, mujer, mayor de edad, casada, panameña, con número de cédula 8-407-107, representante legal de **R.M. SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES, S.A.**, con registro único de contribuyente N° 56167-68-335347, por este medio hace del conocimiento público el traspaso de la empresa **R.M. SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES, S.A.**, y de la sucursal, a la sociedad anónima **CELLPHONE PANAMA, INC.**, con registro único de contribuyente N° 50157-72-317329, a partir del 01 de octubre de 2005.  
 L- 201-131767  
 Segunda publicación

Panamá, 07 de octubre de 2005  
 AVISO

Yo, **LILIA DEL CARMEN ZURITA DE MELENDEZ**, mujer, mayor de edad, casada, panameña, con número de cédula 8-407-107, representante legal de **FRIMALI GROUP, S.A.**, con registro único de contribuyente N°

672851-1-463030, por este medio hace del conocimiento público el traspaso de la empresa **FRIMALI GROUP, S.A.**, a la sociedad anónima **CELLPHONE PANAMA, INC.**, con registro único de contribuyente N° 50157-72-317329, a partir del 01 de octubre de 2005.  
 L- 201-131761  
 Segunda publicación  
 Panamá, 07 de octubre de 2005  
 AVISO

Yo, **LILIA DEL CARMEN ZURITA DE MELENDEZ**, mujer, mayor de edad, casada, panameña, con número de cédula 8-407-107, representante legal de **COMPUCELL, S.A.**, con registro único de contribuyente N° 90191-1-377069, por este medio hace del conocimiento público el traspaso de la empresa **COMPUCELL, S.A.**, a la sociedad anónima **CELLPHONE PANAMA, INC.**, con registro único de contribuyente N° 50157-72-317329, a partir del 01 de octubre de 2005.  
 L- 201-131764  
 Segunda publicación

**AVISO PUBLICO**

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se hace de conocimiento público que **YOLES INTERNACIONAL, S.A.**, con R.U.C. 57838-112-339972 D.V. 45, ha vendido el negocio denominado **BAR Y BILLAR NUEVO CAMPEON**, con el registro N° 1118, ubicado en La Placita Juan de Dios, Calle Pinilla Santiago, provincia de Veraguas, al señor **UBALDINO CABALLERO**, con cédula N° 8-520-550. Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005). Eric Eduardo Espino Camarano  
**YOLES INTERNACIONAL, S.A.**  
Representante Legal  
L- 201-130970  
Segunda publicación

**AVISO**

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber que la señora **IVETT MARI AROSEMENA DE TORRES**, con cédula de identidad personal N° 8-238-370, traspasa a la señora **LIDIA MARI NG QIU**, con cédula de identidad personal N° 2-711-2437, el establecimiento

comercial denominado **MINI SUPER LA ESTRELLA** (antiguo **SUPERMERCADO LA ESTRELLA**), amparado por la licencia comercial tipo B N° 1980, ubicado en vía al Salado, Barrio San José, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé. L- 201-131096  
Primera publicación

**AVISO AL PUBLICO**

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, le comunico al público que yo, **RAMIRO DOMINGUEZ GONZALEZ**, con cédula de identidad personal N° 7-62-866, propietario del establecimiento comercial denominado **VENTAS Y ACARREOS DOMINGUEZ**, con licencia comercial tipo A N° 2562, ubicado en Carretera Nacional, El Espinal, Guararé, provincia de Los Santos, he dado en venta real y efectiva este establecimiento a la sociedad **VENTAS Y ACARREOS DOMINGUEZ, S.A.**, inscrita a la Ficha 504039, Documento 843941 de la sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público. Panamá, 4 de

octubre de 2005.  
L- 201-131961  
Primera publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por medio de la Escritura Pública N° 23,947 de 10 de octubre del año 2005, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 20 de octubre del año 2005, a la Ficha 175631, Documento 859778, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **FANTOME S.A.**  
L- 201-131914  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por medio de la Escritura Pública N° 24,493 de 17 de octubre de 2005, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 21 de octubre de 2005, a la Ficha 476287, Documento 860353, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"PARWELL INTERNATIONAL S.A."**  
L- 201-131915  
Unica publicación.

**AVISO DE DISOLUCION**

Por medio de la Escritura Pública N° 24,281 de 13 de octubre del año 2005, de la Notaría Primera del Circuito de

Panamá, registrada el 18 de octubre del año 2005, a la Ficha 327060, Documento 858550, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **COLDWELL INVESTMENTS INC.**  
L- 201-131555  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por medio de la Escritura Pública N° 24,282 de 13 de octubre del año 2005, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de octubre del año 2005, a la Ficha 105061, Documento 858555, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **BASSETERRE HOLDING S.A.**  
L- 201-131552  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por medio de la Escritura Pública N° 24,280 de 13 de octubre del año 2005, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de octubre del año 2005, a la Ficha 349500, Documento 858562, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **YORKHOUSE TRADING INC.**  
L- 201-131554  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA  
CERTIFICA  
CON VISTA A LA SOLICITUD 963863  
Que la Sociedad: **MARTIN REDDINGTON AND LEE LTD. CORPORATION**, se encuentra registrada en la Ficha: 156267, Rollo: 16452, Imagen: 103 desde el treinta de agosto de mil novecientos ochenta y cinco,  
**DISUELTA**  
Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 10096 de 3 de octubre de 2005 de la Notaría Tercera de Panamá, según Documento 858342, Ficha 156267 de la Sección de Mercantil desde el 18 de octubre de 2005. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el veintinueve de octubre de dos mil cinco a las 09:39:04, a.m.  
NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante N° 963863. N° Certificado: S. Anónima - 709498. Fecha: Viernes, 21 de octubre de 2005  
//MIGO//  
Luis Chen  
Certificador  
L- 201-131989  
Unica publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 401-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor(a) **HIRLANDA FELICIA RIVAS Y OTRA**, vecino(a) de Churuquita Grande, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-126-109, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-306-05 y plano aprobado N° 206-06-9881, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 5680.96 M2, ubicada en la localidad de Churuquita Grande, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Globo A. Superficie: 1 Has. + 2989.86 m2  
NORTE: Eva Rodríguez, Liu Fung Yen.  
SUR: Camino al Cocal.  
ESTE: Eva Rodríguez, camino a Churuquita.

OESTE: Efraín Flores, camino a El Cocal. Globo B. Superficie: 0 Has. + 2691.10 m2  
NORTE: Camino a El Cocal, Leonardo Castillo.

SUR: Norma Aracelis Rivas, camino a Churuquita.

ESTE: Camino a Churuquita, camino a El Cocal.

OESTE: Norma Aracelys Rivas, Leonardo Castillo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 17 días del mes de octubre de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L.  
Funcionario Sustanciador  
ANGELICA NUÑEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-130494  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION N° 6,  
BUENA VISTA  
COLON  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

EDICTO N° 3-104-05  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **ADRIAN CEDENO ESPINO**, con cédula de identidad personal N° 7-38-354, vecino(a) de Nueva Italia, corregimiento de Nueva Providencia, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-340-04, según plano aprobado N° 301-09-4997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2,237.4123 M2, el terreno está ubicado en la localidad de Nueva Italia, corregimiento de Nueva Providencia, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre, Eric Cedeño.

SUR: María Carmelita Hernández, Tomás Fernández.

ESTE: Eric Cedeño, María Carmelita Hernández.

OESTE: Servidumbre, Tomás Fernández.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Nueva Providencia y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 23 días del mes de septiembre de 2005.

DANELYS R. DE RAMIREZ  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. IRVING D. SAURI  
Funcionario Sustanciador  
L- 201-131711  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION N° 6,  
BUENA VISTA  
COLON

DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
EDICTO N° 3-182-05  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **BRISEIDA ENITH CABALLERO CABELLERO**, con cédula de identidad personal N° 4-177-582, vecino(a) de Barrio Norte, corregimiento de Barrio Norte, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación N° 3-59-98 de 16 de febrero de 1998, con plano aprobado N° 301-13-4098 de 10 de agosto

de 2001, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0600.00 M2, que forma parte de la finca 853, inscrita al rollo 23595, Doc. N° 2, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Parcelación Bella Vista, corregimiento de San Juan, distrito y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Yazmín Del Rosario Baso.

SUR: Calle 2da. Sur.

ESTE: Yacine Cabañero.

OESTE: Víctor Manuel Acevedo Herrera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 20 días del mes de octubre de 2005.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. IRVING D. SAURI  
Funcionario Sustanciador  
L- 201-131620  
Unica publicación